



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Divisorio No. 2021 – 00478

Téngase en cuenta que la parte demandada allegó [25Notificacion292]; sin embargo, el mismo no puede ser de recibo por este Despacho, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G. del Proceso, específicamente en lo reglado en el inciso 5.

Lo anterior, bajo el entendido que si bien se adjunto copia de la Guía con la cual se remitió la misiva, en la misma no consta haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección.

Así las cosas, resulta imperativo **REQUERIR** la parte demandante para que en el término de (30) días proceda a adelantar las gestiones necesarias a efectos de notificar el auto admisorio adiado 1 de diciembre de 2021 a la demandada PAOLA YOHANNA LEÓN RUEDA, lo anterior, bajo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G del P. o si a bien lo prefiere con el lleno de los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de incurrir en las causales de terminación expuestas en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.50 del 6 de julio de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría